PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 060

REF: E29-2020-61851-A S/ INSUMOS DESINFECTANTE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA INTERNACIONAL DECLARADA POR LA OMS POR VIRUS COVID 19.

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ.

De mi consideración:

Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del proyecto de Decreto adjunto en virtud del cual se autoriza al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a efectuar una Contratación Directa con la firma Laboratorios Chaqueños S.A., para la provisión de dieciocho mil (18.000) litros de alcohol sanitizante para manos, a razón de un total de treinta y seis mil (36.000) unidades de presentaciones de 500 ml con difusores/ spray destinados a ser utilizados en la higienización de los establecimientos educativos rurales y establecimientos educativos con comedores escolares comprendidos en las doce (12) regiones educativas dependientes del Organismo, por un monto total de Pesos Nueve Millones ($ 9.000.000).

I.- Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 1 mediante la cual la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera, eleva una nota a fin de que arbitren los medios necesarios para la adquisición de treinta y seis mil (36.000) unidades de presentaciones de 500 ml con difusores/ spray a la empresa Laboratorios Chaqueños S.A..

A fs. 2 obra detalle de distribución de las unidades sanitizantes.

A fs. 3/52 se encuentran agregadas copia de publicación de Boletín Oficial respecto del Decreto Nacional N° 260/20, como asimismo obra agregadas copias de Decretos Provinciales N° 432/20 y N° 488/20.

A fs. 54 se encuentra agregado presupuesto expedido por la Empresa Laboratorios Chaqueños S.A..

A fs. 57/58 obra factibilidad presupuestaria emitida por la Unidad de Planificación Sectorial dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco.

A fs. 62/70 obra dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, en el cual, luego de un exhaustivo análisis de las presentes actuaciones y de la normativa aplicable, se entiende que se encontraría cumplimentados los extremos legales requeridos para que proceda la contratación baja la modalidad de contratación directa, dispuesto en el artículo 133 inc. a) de la Ley N° 1092 –A, en uso de las facultades discrecionales del Estado y siempre que el acto administrativo final guarde estrecha relación con los principios de razonabilidad, eficiencia, celeridad, economía y sencillez.

A fs. 72/76 obra constancia de inscripción en el Registro de Proveedores, constancia de inscirpción ante la AFIP, constancia de inscripción ante A.T.P., constancia de No recepción, No percepción sobre Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley N° 686 – K (Antes Ley N° 3565), Certificado Fiscal para contratar, todos pertenecientes a la empresa Laboratorios Chaqueños S.A..

A fs. 78 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia del Chaco, manifestando que no existen manifestaciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A fs. 79 la Subsecretaría de Hacienda realiza observaciones las cuales son subsanadas a fs. 80.

COPIA DIGITAL

A fs. 82 obra intervención de la Subsecretaría de Presupuesto y de la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco, dando continuidad a la prosecución del presente trámite.

II. Por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa. Uno de ellos, y quizás el más frecuente, es cuando ocurren casos fortuitos o fuerzas mayores que habilitan la causal de contratación directa por "razones de urgencia", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "licitación pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

La dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Los procedimientos de Contratación de Bienes y Servicios, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de pandemia COVID-19 deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

De las constancias de autos, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 inc. d) de Administración Financiera que establece *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".*

COPIA DIGITAL

No obstante lo mencionado, debemos advertir, que más allá de que efectivamente los fundamentos legales acompañados a fs. 3/52, hacen referencia a la situación de emergencia nacida de la pandemia de COVID 19, por lo cual la medida propiciada encuadraría dentro de la normativa mencionada, nos encontramos en el presente caso que efectivamente Laboratorios Chaqueños S.A. es una Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria creada por Ley N° 1546-D, la cual conformaría el Sector Público Provincial de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 1092 A de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco, por lo cual no cabe duda alguna que resulta de aplicación lo sostenido por el artículo 133 inc. a) de la ley 1092 – A (Ley de Administración Financiera) que se transcribe a continuación: *” Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales…”. ,*

No hay que dejar de observar que el objeto de la presente contratación directa lo constituye la adquisición de 36.000 unidades de difusores/spray de alcohol sanitizante destinados a ser utilizados en la higienización de los establecimientos educativos rurales y establecimientos educativos con comedores escolares comprendidos en las doce (12) regiones educativas dependientes del Ministerio de Educación, cultura Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco 19 indispensable para un adecuado proceso de prevención y control de la pandemia COVID 19.

Así al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Asimismo se recuerda lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

III.- Por las razones expuestas, no existen objeciones de carácter técnico jurídicas que formular respecto del dictado del Decreto por el que se autoriza al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a efectuar la contratación directa con la firma Laboratorios Chaqueños S.A. para la adquisición de dieciocho mil litros (18.000) de alcohol sanitizante a Laboratorios Chaqueños S.A., de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el respectivo proyecto motivo de estas actuaciones, debiendo correrse vista de las actuaciones a la Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

08-02-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL